

POLÍTICA DE **LIBRE COMPETENCIA**

Fecha de elaboración:
20 de mayo 2022

1 • INTRODUCCIÓN

La Libre Competencia entre los agentes económicos es, sin duda, un pilar fundamental para el correcto y natural funcionamiento de los mercados.

Por ello, existen diversas normas jurídicas que tienen como finalidad asegurar y garantizar una sana competencia entre quienes desarrollan actividades empresariales en los distintos mercados. La Libre Competencia incrementa el bienestar de los consumidores, y hace eficaz su proceso de elegir entre las mejores opciones, lo que fomenta la competitividad y la innovación en las empresas.

Para Abastible S.A. (en adelante “Abastible”) la Libre Competencia es una base esencial para el desarrollo de los mercados en los que participa. En ese sentido, Abastible está convencida de que la Libre Competencia promueve la igualdad de oportunidades, una mayor eficiencia en la producción y un incremento en la innovación, lo que se traduce finalmente, en mayores beneficios para el consumidor final.

En virtud de la relevancia del tema, el Código de Ética de la Empresa y el Manual del Programa de Cumplimiento de las Normas y Principios de la Libre Competencia, aprobados por su Directorio, consideran el respeto de la Libre Competencia como uno de los principios fundamentales que deben ser respetados por todos los integrantes de la Compañía.

La presente Política tiene como objetivo fortalecer aún más el cumplimiento de estos principios.



2 • APLICACIÓN Y ALCANCE

Esta Política es aplicable a los directores, ejecutivos y todo colaborador de Abastible.

Abastible también promueve que sus proveedores y distribuidores cumplan con los principios y regulaciones existentes en materia de Libre Competencia.

3 • DEFINICIONES

Colaboradores: toda persona que tenga un vínculo contractual de trabajo con Abastible.

4 • FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Política rige a contar de la fecha de aprobación indicada y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto.

5 • CONTENIDO

Es política de Abastible cumplir irrestrictamente con las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia. Abastible rechaza cualquier negocio o actividad en que sus Colaboradores violen dichas leyes y regulaciones.

El objetivo de esta Política es entregar pautas generales y fundamentales para la definición de acciones y la toma de decisiones de Abastible en los mercados en los que participa. En conjunto con el Manual de Libre Competencia y las capacitaciones y difusiones que regularmente se realizan a los Colaboradores de la Compañía, busca asistirlos en el correcto entendimiento de la normativa que regula y protege la libre competencia, de tal manera que sean capaces de identificar situaciones que pueden implicar riesgos desde dicha perspectiva.

En caso de que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, los Colaboradores deben consultar a través de los mecanismos establecidos por Abastible, a efectos de obtener el apoyo y las instrucciones que sean necesarias.



5.1. Relaciones con Competidores

Está prohibido buscar o alcanzar acuerdos, expresos o tácitos sobre variables competitivas, que sean contrarios a la Libre Competencia, con competidores, ya sea directamente o a través de proveedores o clientes.

Para evitar incluso la apariencia de colusión o de conductas que pudieran tener elementos o características contrarias a la Libre Competencia, los Colaboradores de Abastible no deben participar en discusiones privadas o públicas con competidores al menos sobre las siguientes materias: (i) precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de compra o de venta; (ii) prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes; (iii) participación en licitaciones, la intención de licitar o cualquier otra relativa a este tipo de procesos; (iv) volúmenes de producción proyectados; (v) ganancias o márgenes de ganancia proyectados; (vi) costos o costos proyectados; (vii) cuotas de mercado; (viii) planes promocionales, de negocio y de marketing; (ix) selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores; (x) abstención de vender o comprar a determinados individuos o compañías (boicots); (xi) condiciones de crédito; (xii) cargos de flete o royalties; (xiii) asignación de territorios, proveedores, clientes, listas de clientes o negocios particulares de clientes; (xiv) cualquier otra materia cuya discusión privada o pública con competidores pueda constituir un riesgo o facilitar un atentado contra la Libre Competencia.

Debe tenerse especial cuidado con la protección de la información confidencial de Abastible, sus filiales y negocios; información que en manos de sus competidores podría constituir un riesgo desde la perspectiva de la Libre Competencia. Se prohíbe la entrega o intercambio de información confidencial de Abastible con competidores.

Se deben tomar especiales precauciones cuando un Colaborador de la Empresa deba reunirse con competidores o de alguna u otra manera deba contactarse con ellos con propósitos comerciales legítimos (como reuniones con competidores que también son proveedores o clientes), en relación con potenciales operaciones societarias o de joint venture, en conferencias de la industria, reuniones de asociaciones gremiales o de asociaciones comerciales, u otra reunión legítima. En caso de que existan dudas respecto a la información que puede discutirse en estas instancias, deberá solicitarse asesoría legal a través de la Gerencia Legal de la Compañía.



Si cualquier actor del mercado ofrece a un Colaborador de Abastible ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o los invita a discutir, intercambiar o compartir de manera ilegal información confidencial, el Colaborador de Abastible debe tomar las siguientes medidas:

1. Informar a la contraparte que no discutirá esta materia;
2. Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible, de la interrupción del contacto y la causa; y,
3. Informar inmediatamente a su jefe directo y a la Gerencia Legal sobre la situación ocurrida.

5.2. Relación con Proveedores, Clientes y Distribuidores

Abastible y sus Colaboradores deben también velar porque sus prácticas comerciales, en su relación con clientes, proveedores y distribuidores, no sean contrarias a la Libre Competencia. En este sentido, los Colaboradores de Abastible deben consultar a la Gerencia Legal antes de realizar cualquiera de las siguientes acciones o cualquier otra respecto de la cual tenga dudas sobre su potencial riesgo anticompetitivo, toda vez que dichas actividades pueden estar prohibidas per se, o bien, porque para ejecutarlas correspondería adoptar las medidas pertinentes para evitar riesgos anticompetitivos:

- Limitar el derecho de los proveedores a vender a los competidores de Abastible.
- Establecer políticas respecto de los distribuidores exclusivos de Abastible que limiten sus efectivas posibilidades de cambiarse de proveedor, dentro de los plazos consignados en sus respectivos contratos.
- Sugerir, imponer o acordar precios de reventa con distribuidores u otros comercializadores.
- Establecer políticas que consideren precios, descuentos u otros términos que importen discriminar a clientes o proveedores.
- Exigir que un cliente compre productos de Abastible como requisito para comprar un segundo producto a la misma empresa o a una relacionada (es decir, ventas atadas).
- Negar la compra o venta de productos que normalmente se compran o venden, en las mismas condiciones, a otros proveedores o clientes.
- Imponer cláusulas o términos contractuales que pudieren entenderse abusivos respecto de la contraparte.
- Establecer políticas de precios que limiten las posibilidades de competir de otros actores actuales o potenciales en el mercado.



Estas y otras conductas respecto de las cuales surjan dudas sobre su potencial anticompetitivo pueden requerir un análisis en cuanto a sus efectos en el mercado, con el objeto de determinar si contravienen o no la Libre Competencia en el caso concreto. En caso de que lo estime necesario, la Gerencia Legal podrá contratar asesorías especializadas en Libre Competencia, para analizar las conductas o prácticas que le sean consultadas de conformidad a lo establecido en el presente numeral.

5.3. Operaciones de Concentración

La legislación chilena contempla un sistema de notificación obligatoria de las operaciones de concentración que superen ciertos umbrales, las que quedarán suspendidas hasta su aprobación por parte de la Fiscalía Nacional Económica.

De conformidad a la ley, el concepto de “operación de concentración”, abarca “todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades” mediante alguna de las siguientes vías: a) Fusión; b) Adquisición directa o indirectamente de derechos que permiten influir decisivamente en la administración de otro; c) Asociación bajo cualquier modalidad para crear un agente económico independiente, que desempeñe sus funciones de forma permanente; y d) Adquisición del control sobre los activos de otro a cualquier título.

Asimismo, la legislación contempla la obligación de informar a la FNE la adquisición de la participación directa o indirecta en más del 10% de una empresa competidora, en caso de que se superen ciertos umbrales de ingresos por ventas.

Ante cualquier proyecto o intención de llevar adelante alguna de estas operaciones, los Colaboradores de Abastible deben solicitar asesoría a la Gerencia Legal, tanto para analizar la procedencia de la notificación y los riesgos de la operación, así como para revisar los procedimientos y actividades que se lleven a cabo en el marco de las mismas, entre ellas, el intercambio de información.



5.4. Participaciones en directorios y en cargos ejecutivos de empresas competidoras o Interlocking

La legislación chilena sanciona las participaciones simultáneas cruzadas de ejecutivos y directores en empresas competidoras que superen ciertos umbrales de ventas o “Interlocking”.

De esta manera, cualquier participación de un ejecutivo o director de Abastible en compañías que pudieran eventualmente ser consideradas como empresas competidoras de la compañía o de cualquiera de las empresas de su grupo empresarial, deberá ser comunicada a la Gerencia Legal para su análisis y la adopción de eventuales medidas en caso de que corresponda.

5.5. Responsabilidad de los Colaboradores de Abastible

Todos los Colaboradores de Abastible deben cumplir con:

- Las leyes y regulaciones aplicables;
- Las políticas vigentes de Abastible, incluyendo sin limitación lo incluido en el presente documento, el Manual del Programa de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia y cualquier otra política específica que les sea aplicable;
- Promover, en el ámbito que les corresponda, el cumplimiento de los principios contenidos en la presente política a asesores u otros Colaboradores de la Empresa.

Los Colaboradores de Abastible deben emplear la diligencia debida para prevenir infracciones a dichas leyes, regulaciones y políticas. En este contexto, todos los Colaboradores deben tener especial cuidado con la redacción de sus cartas, correos electrónicos o presentaciones, como también con el tenor de las conversaciones que sostengan en relación con los negocios de la empresa o de los mercados en que esta participa, para evitar que puedan ser malinterpretados por terceros, y deberán solicitar asesoría legal a la Gerencia Legal, en caso de que corresponda.



5.6. Cooperación con Investigaciones que Desarrollen las Autoridades Encargadas de Velar por la Libre Competencia

Los Colaboradores de Abastible deben cooperar con los requerimientos que les hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. La existencia de cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Gerencia Legal y de los asesores legales, a fin de que lideren el proceso de entrega de la información o documentación solicitada.

Lo anterior también se aplica en caso de que el requerimiento provenga de un Tribunal de Justicia.

5.7. Reporte de irregularidades y consultas

Cualquier irregularidad detectada con respecto al cumplimiento de esta Política debe ser reportada inmediatamente a través del Canal de Denuncias, que se encuentra publicado en la página web de Abastible (www.abastible.cl), o bien a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico dirigido a: denuncias@contraloria-abastible.cl; o,
- Correo normal dirigido a:
Señores “Canal de Denuncias”.
Abastible S.A.
Av. Apoquindo 5550, piso 11. Las Condes, Santiago.
Presente.; o
- Comunicación directa al jefe directo, quien derivará la denuncia al Encargado de Prevención de Delitos, para su investigación.
- Cualquier duda o consulta respecto a temas de Libre Competencia, se debe dirigirla al correo electrónico consultas.epdf@abastible.cl



5.8. Sanciones en Caso de Detectarse Acciones u Omisiones Contrarias a los Principios de la Libre Competencia

En caso de detectarse que un Colaborador de Abastible ha tenido participación en infracciones a los principios de la Libre Competencia, la Gerencia Legal se encargará de la investigación del caso y propondrá la sanción a aplicarse, de conformidad al Procedimiento de Resolución de Denuncias establecido por la Compañía. Ello sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa pudiera estimar necesarias.

5.9 Mecanismos de Divulgación

El texto íntegro y actualizado de la presente Política se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Compañía (www.abastible.cl), en la intranet y en las plataformas internas documentales que correspondan.

6 • APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente documento, aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 20 de mayo de 2022.

